



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-6-2021, derivado del UT-A/0180/2021

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete** de **julio** de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000100321, en la que se requirió:

“La secretaría adjunta a presidencia de la SCJN tiene a su mando la dirección general de casas de la cultura jurídica, en 2018 el ministro presidente cerró algunas.

La información pública a la que amablemente peticiono acceso, es la siguiente:

- 1) ¿Cuántas casas de la Cultura Jurídica hay?*
- 2) De las que hay, necesito que me digan quien es su director, junto al nombre del director de esa casa de la cultura, la licenciatura con la que cuenta, la universidad en la que la estudió y si es o no de la ciudad en donde está como director de esa casa de la cultura.*
- 3) En caso de que no sean licenciados en derecho, me digan los méritos en materia jurídica y la formación jurídica previa a su nombramiento con lo que cuenta cada director de esa CCJ para estar como director de una CCJ.”¹*

SEGUNDO. Admisión y requerimiento de información. La Unidad General de Transparencia y Sistematización Judicial (Unidad General de Transparencia), mediante proveído de ocho de junio de dos mil veintiuno, admitió la solicitud y abrió el expediente UT-A/0180/2021, ordenando girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1712/2021 al Director General de Recursos Humanos, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y formulara un informe sobre la

¹ Expediente UT-A/0180/2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y, en su caso, el costo de su reproducción.

TERCERO. Solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud tramitada. El Director General de Recursos Humanos, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/261/2021 de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, solicitó una prórroga de cinco días hábiles, a fin de estar en aptitud de pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la modalidad requerida.

En respuesta a dicha petición, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1848/2021 de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia indicó que, con motivo de que el plazo ordinario de respuesta permite emprender gestiones adicionales, enviara la información requerida, a más tardar, el veinticuatro de junio siguiente.

CUARTO. Informe de la autoridad vinculada. El Director General de Recursos Humanos, a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/266/2021 de veintidós de junio de dos mil veintiuno, enviado a la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, señaló lo siguiente:

[...]

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el número 1, consistente en: '¿Cuántas casas de la Cultura Jurídica hay?'. Se informa que hay treinta y cinco (35) Casas de la Cultura Jurídica distribuidas en diversas entidades de la República Mexicana.

A efecto de atender el requerimiento formulado en el numeral 2, dada la naturaleza de la información se atiende en 2 incisos:

a) Por cuanto hace a: 'quien es su director, junto al nombre del director de esa casa de la cultura, la licenciatura con la que cuenta, la universidad en la que la estudió'.

Para dar respuesta a lo anterior, la información atinente a: nombre del ocupante, puesto, escolaridad, profesión, adscripción y nombre de la universidad en la que estudiaron, se proporciona en el siguiente cuadro:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021**

CONS	OCUPANTE	PUESTO	ESCOLARIDAD	PROFESIÓN	UNIVERSIDAD	ADSCRIPCIÓN
1	Orozco Gutiérrez Benjamín	Director de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Panamericana	Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes
2	Macías Macías Rosa María	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Autónoma de Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur
3	Huchim Valencia Arcadio de Jesús	Director de Área	Licenciatura Terminada	Contador Público	Universidad Autónoma de Yucatán	Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche
4	Fuentes Garrido Iván Ernesto	Director de Área	Maestría Terminada	Derechos Humanos y Democracia	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila
5	Barragán Cárdenas Elba Leticia	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad de Colima	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima
6	Gómez López José Juan	Director de Área	Licenciatura Terminada	Administración de Empresas	Universidad Metropolitana de Monterrey	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
7	González Piña Nevárez César Miguel	Director de Área	Doctorado Terminado	Derecho	Universidad Nacional Autónoma de México	Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango
8	Garduño Rebolledo Ma. de Lourdes	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Historia	Universidad Iberoamericana	Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero
9	Hernández Ortega Aleyda	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Contador Público	Instituto Tecnológico de Sonora	Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo
10	Castillo Torres Gerardo	Director de Área	Doctorado	Derecho	Universidad Panamericana	Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco
11	Morales Alcántara Rubén	Director de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Atenas Veracruzana	Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México
12	Hernández Hernández Aura	Directora de Área	Maestría Terminada/ Doctorado	Historia Contemporánea en el Área de Estudios Mexicanos	Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Centro de Investigación y Docencia de Humanidades del Estado de Morelos	Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos
13	Ulloa Ponce de León Gabriela Liana	Directora de Área	Maestría Terminada	Derecho/ Gestión Pública Aplicada	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit
14	Arévalo Castro Angélica	Directora de Área	Maestría Terminada	Desarrollo Humano	Universidad Iberoamericana	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

15	Zárate Apak Mónica Rossana	Directora de Área	Maestría Terminada	Derecho Penal	Universidad Iberoamericana	Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca
16	Ochoa Ramírez Alma Rosa	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	Casa de la Cultura Jurídica en Puebla,
17	Vacante	Director de Área	_____	_____	_____	Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro
18	Ferrer Solalinde Erik Isai	Director de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Valle de Bravo	Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo
19	De la Torre Ramírez Luis Fernando	Director de Área	Maestría	Ciencia Jurídica Penal	Universidad Autónoma de Zacatecas	Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí
20	Valenzuela Soto Florentino	Director de Área	/Maestría	Derecho Constitucional y Amparo	Escuela Libre de Derecho de Sinaloa	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa
21	Ramírez Salazar Mario	Director de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad de Sonora	Casa de la Cultura Jurídica en Sonora
22	Wade Trujillo Irma	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco
23	Vega Zapata Jorge	Director de Área	Licenciatura Terminada	Informática	Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas
24	Vargas Amores Laura Anastacia	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Etnohistoria	Escuela Nacional de Antropología e Historia	Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala
25	Cisneros Celaya Gilberto	Director de Área	Licenciatura Terminada	Contador Público	Universidad Tecnológica de México	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz
26	Ceballos Zapata Reina Mirza	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Autónoma de Yucatán	Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán
27	Vázquez Villalobos José Abel	Director de Área	Licenciatura Terminada	Ciencias de la Educación Área de Ciencias Sociales e Historia	Universidad de Morelos	Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas
28	López Maciel Estrella del Rocío	Directora de Área	Maestría Terminada	Estudios Latinoamericanos	Universidad Nacional Autónoma de México	Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán
29	Morales Ruelas Felipe	Director de Área	Maestría	Amparo	Universidad Autónoma de Durango	Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa
30	Salinas Medina José Cristian	Director de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Centro Histórico Español	Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-6-2021

31	González Martínez Libia Zulema	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad de Guanajuato	Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato
32	Rodríguez Saro Juárez Rocío del Pilar	Directora de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Unidad Chihuahua	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua
33	Flores Trejo Raúl Gustavo	Director de Área	Licenciatura Terminada	Derecho	Universidad Nacional Autónoma de México	Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo
34	Giacoman Gidi Roberto	Director de Área	Maestría Terminada	Derecho Constitucional y Amparo	Universidad Iberoamericana	Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila
35	Juárez Segovia Luis Iván	Director de Área	Licenciatura Terminada	Comercio Exterior y Aduanas	Tecnológico de Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz

b) Respecto a la información relativa a: 'si es o no de la ciudad en donde está como director de esa casa de la cultura'.

Sobre esto en particular, el simple pronunciamiento de si es o no de la ciudad en donde presta sus servicios como director, tiene el carácter de información confidencial porque se estaría revelando un dato personal como es el lugar de nacimiento, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que ese dato da cuenta de la ciudad y del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el 'ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ONCE DE JULIO DE 2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LAS PLAZAS, INGRESOS, NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS, COMISIONES, READSCRIPCIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS', no es un requisito para ser director de una Casa de la Cultura Jurídica en este Máximo Tribunal ser o no de la ciudad en la que se encuentre adscrito.

Finalmente, con relación al numeral 3: 'En caso de que no sean licenciados en derecho, me digan los méritos en materia jurídica y la formación jurídica previa a su nombramiento con lo que cuenta cada director de esa CCJ para estar como director de una CCJ'.

Sobre el particular, es importante señalar en principio, que de conformidad con el Acuerdo General de Administración VI/2019 invocado, no se exige ser Licenciado en Derecho para ocupar el puesto de director de una Casa de la Cultura Jurídica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

Aunado a ello, es importante resaltar que el requerimiento, no refiere a una solicitud de acceso a la información, en virtud de que, como se desprende de su texto, describe una afirmación subjetiva, en el sentido, que a su parecer el puesto de director de una Casa de la Cultura Jurídica debe ser ocupado por una persona Licenciado en Derecho, por lo que se trata de un juicio de valor lo que no es materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [...]”

QUINTO. Prórroga. En la doceava sesión pública ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta.

SEXTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1979/2021 de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente UT-A/0180/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, ordenó integrar el presente expediente CT-CI/A-6-2021 y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide la siguiente información sobre las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. ¿Cuántas Casas de la Cultura Jurídica son?

2. ¿Quién es su director?, proporcionándose nombre, licenciatura cursada, universidad en la que se estudió y si es o no de la ciudad en donde está adscrito como director.

3. En caso de que no sean licenciados en Derecho, se pide se señalen los méritos y la formación en materia jurídica que previamente hayan realizado a su nombramiento para fungir como director.

En respuesta al requerimiento, la Dirección General de Recursos Humanos informó, en esencia, lo siguiente:

> En relación con el **punto 1**, informa que hay treinta y cinco Casas de la Cultura Jurídica distribuidas en las entidades de la República Mexicana.

> Respecto al punto **2**, divide la respuesta en dos incisos:

a) Sobre quién es su director, así como el nombre, puesto, licenciatura con la que cuenta, profesión, adscripción y universidad en la que estudió, inserta una tabla en la que proporciona dicha información.

b) Respecto a si los directores de las Casas de la Cultura Jurídica son o no de la ciudad en donde están adscritos, la Dirección General de Recursos Humanos clasifica la información de **confidencial**, porque considera que se estaría revelando un dato personal como es el lugar de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, toda vez que ese dato da cuenta de la ciudad y del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona.

Asimismo, agrega que, en términos del Acuerdo General de Administración VI/2019 emitido el once de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a las Plazas, Ingresos, Nombramientos, Licencias, Comisiones, Reascripciones, Suspensión y Terminación del Nombramiento de los Servidores Públicos y que regula la Administración de los Recursos Humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, ser o no oriundo de la ciudad en la que se encuentre adscrito, no es un requisito para ser director de una Casa de la Cultura Jurídica en este Máximo Tribunal.

> En relación con el **punto 3**, relativo a que, en los casos en que los directores de las Casas de la Cultura Jurídica no sean licenciados en derecho, se señalen los méritos y la formación en materia jurídica que hayan realizado para fungir en ese puesto; la Dirección General de Recursos Humanos señala que el Acuerdo General de Administración VI/2019 no establece el requisito de ser licenciado en Derecho para ocupar el puesto de director de una Casa de la Cultura Jurídica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, indica que el planteamiento no constituye una solicitud de acceso a la información, en virtud de que describe una afirmación subjetiva.

I. Información que se pone a disposición.

En cuanto al **punto 1**, sobre cuántas Casas de la Cultura Jurídica cuenta la Suprema Corte, este Comité de Transparencia lo considera atendido, ya que la Dirección General de Recursos Humanos indica que son treinta y cinco distribuidas en las entidades de la República Mexicana.

De igual forma, se considera atendido el **punto 2**, en virtud de que la instancia vinculada inserta una tabla en la que proporciona los nombres de los directores de cada Casa de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, puesto,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

licenciatura con la que cuentan, nivel académico, adscripción y universidad en la que estudiaron.

Finalmente, sobre el **punto 3** en la parte sobre los méritos y formación jurídica de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, se estima también atendido, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos indica que, conforme al Acuerdo General de Administración VI/2019, no se pide el requisito de ser licenciado en Derecho para ocupar el puesto de director de una Casa de la Cultura Jurídica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del particular la información proporcionada por la instancia vinculada.

II. Confidencialidad de información.

La Dirección General de Recursos Humanos clasifica como información confidencial el simple pronunciamiento sobre el planteamiento *“si es o no de la ciudad en donde presta sus servicios como director”*, pues ello implicaría revelar el lugar de nacimiento de los directores de las Casas de la Cultura Jurídica que constituye un dato personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, toda vez que se daría cuenta de la ciudad y del país del cual es originario un individuo, y se podría identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona.

A mayor abundamiento, se indica que en términos del Acuerdo General de Administración VI/2019, no es un requisito para ser director de una Casa de la Cultura Jurídica ser o no de la ciudad en la que se encuentre adscrito.

Ahora bien, para confirmar o no la clasificación hecha por la instancia requerida, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno de este Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.²

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

² **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74).

³ **Artículo 6º** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113⁵ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que constituye información confidencial los datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

⁴ **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁵ **Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos

públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁶.

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el análisis del dato clasificado como confidencial por la Dirección General de Recursos Humanos, referente al **lugar de nacimiento** de los directores de las Casas de la Cultura Jurídica, al haberse solicitado información de si son o no de la ciudad en donde prestan sus servicios.

Al respecto, debe considerarse lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión RRA 3815/21⁷, por constituir un hecho notorio para este órgano colegiado⁸, de cuyas consideraciones, *a contrario sensu*, se concluye que el **lugar de nacimiento es un dato personal**, siempre y cuando no sea un

⁶ **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

⁷ En el cual analizó la clasificación de los títulos y cédulas profesionales de los Ministros de este Alto Tribunal y concluyó revocar la confidencialidad del **lugar y fecha de nacimiento**, así como de los datos relativos a patria, origen y edad (agrupados en el concepto de “filiación” en algunos títulos profesionales), toda vez que se trata de datos vinculados con requisitos constitucionales que deben cumplirse para la designación de los Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tal motivo, la información tiene el carácter de pública.

⁸ Jurisprudencia P./J. 74/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899, de rubro y texto: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

requisito constitucional o legal que debe cumplirse para la designación de un cargo público (como en el caso de las y los Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Al efecto, se señaló que el “lugar de nacimiento” corresponde a un dato que se asocia a una persona y la identifica o la hace identificable, por implicar información de donde nació, sin que su difusión aporte elemento alguno para la rendición de cuentas a la que están sujetos los órganos públicos; por tanto, se considera que debe ser clasificado de confidencial, con motivo de que constituye un dato personal en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia, pues aunque se trata de personas que se desempeñan como servidores públicos, trasciende al ámbito personal o privado, que identifica o hace identificable a las personas titulares de ese dato.

En el caso, conforme al artículo 9 del Acuerdo General de Administración VI/2019, en concordancia con el Catálogo de Puestos, no se advierte como requisito para Director de una Casa de la Cultura Jurídica el proporcionar el lugar de nacimiento.

En ese sentido, si el simple pronunciamiento para dar contestación al planteamiento “*si es o no de la ciudad en donde presta sus servicios como director*”, por sí mismo, implicaría dar a conocer el lugar de nacimiento de servidores públicos cuyo cargo no requiere proporcionar dicho dato, se estima que procede **confirmar la confidencialidad** que decreta la instancia vinculada, con motivo de que trasciende al ámbito personal o privado de las personas titulares de ese dato, porque las identifica o las hace identificables

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo señalado en el apartado I, del último considerando de la resolución.

SEGUNDO. Se confirma la confidencialidad en los términos señalados en el apartado II, del último considerando de la determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-6-2021

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Khg/JCRC